



RAFAEL E. IRIZARRY CUEBAS
DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CC-2015-004

17 de julio de 2015

TODO EL PERSONAL EXENTO DE LA CORPORACION DE LAS ARTES MUSICALES Y SUS SUBSIDIARIAS


Rafael E. Irizarry
Director Ejecutivo

JORNADA DE TRABAJO Y DESCUENTO DE LICENCIAS

Sirva la presente comunicación el propósito de recalcar la importancia de que los empleados exentos hagan el esfuerzo necesario para cumplir con el mínimo de jornada laboral semanal establecido en el sistema público, ascendente a treinta y siete punto cinco (37.5) horas, y que sean puntuales con los horarios de entrada y salida seleccionados en virtud de las reglamentaciones aplicables o que hayan sido exigidos o pre acordados con la Autoridad Nominadora, según sea el caso. El incumplimiento de las normas establecidas sobre puntualidad podrá acarrear la imposición de medidas disciplinarias, conforme a lo mencionado en múltiples comunicaciones previas.

Se aclara, sin embargo, que en virtud de las disposiciones aplicables a este tipo de empleados se establece que el cómputo de cumplimiento de jornada laboral para efectos de deducciones a licencias de enfermedad y vacaciones se hará tomando como base los periodos mensuales. Es decir, los empleados exentos deberán garantizar un cumplimiento promediado mensual de jornada mínima de siete punto cinco (7.5) horas por día laboral, indistintamente de las variaciones de horas que se trabajen durante los días comprendidos bajo un mismo mes. Para corroborar el cumplimiento con lo anterior, se aplicará la fórmula $X = H \div D$; donde "X" se refiere al promedio de jornada laboral, "H" se refiere a las horas trabajadas durante el mes, y "D" se refiere al número de días laborables trabajados del mes. Si a la luz del referido cálculo, se determinara que no se cumplió con el promedio de jornada laboral mínima diaria, se procederán a hacer las deducciones correspondientes a las licencias de vacaciones o enfermedad, según aplique. Asimismo, se aclara que las ausencias de un día o más por razones personales, por enfermedad o incapacidad serán descontadas en su totalidad de las licencias aplicables, aun y cuando el promedio de jornada laboral diaria del mes objeto de las ausencias haya excedido las siete punto cinco (7.5) horas requeridas.

La aplicación de las disposiciones sobre deducciones a licencias establecidas en la presente Carta Circular, se hacen efectivas a partir del inicio del presente año fiscal 2015-2016, y continuarán vigentes hasta tanto sean dejadas sin efecto o variadas expresa o tácitamente por la Autoridad Nominadora, la Junta de Directores o por virtud de normativas o leyes aplicables a estos procesos.